



# Resolución Directoral

RD-01392-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de mayo de 2023

**VISTO:** El expediente administrativo N° PAS-00000538-2021, que contiene: la Resolución Directoral N° 01551-2022-PRODUCE/DS-PA, los escritos de Registros Ns° 00052150, 00052151-2022, INFORME LEGAL-00030-2023-PRODUCE/DS-PA-HLEVANO de fecha N° 12 de mayo del 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”**.

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante ROF de PRODUCE) establece como una de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA, el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad”**.

Es así que, con Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE<sup>1</sup> se establecieron disposiciones<sup>2</sup> para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura.

Al respecto, la norma en mención es de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

<sup>1</sup> Publicada en el diario Oficial el Peruano el 27/05/2022.

<sup>2</sup> De acuerdo al artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.



Asimismo, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

En atención a lo señalado anteriormente, con escritos de Registros N°s 00052150 y 00052151-2022 ambas de fecha 03/08/2022, **RENZO ENRIQUE GUTTI CORTEZ** (en adelante, **el administrado**), han solicitado: i) el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala<sup>3</sup> establecida en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 01551-2022-PRODUCE/DS-PA.

Al respecto, se verifica que, con Resolución Directoral N° 01551-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/07/2022, se resolvió **SANCIONAR** al **administrado**, con **MULTA de 4.737 UIT**, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber impedido las labores de fiscalización, específicamente, el decomiso del arte de pesca o aparejo no autorizado y del total del recurso hidrobiológico perico; con **MULTA de 4.737 UIT y DECOMISO** del total del recurso hidrobiológico, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 5) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca; y **MULTA de 4.737 UIT y DECOMISO** de artes o aparejo de pesca y del total del recurso hidrobiológico, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 14) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, al haber extraído recursos hidrobiológicos utilizado antes y aparejos no autorizados, el día 15/02/2021,

Cabe señalar que, la Resolución Directoral N° 01551-2022-PRODUCE/DS-PA de fecha 07/07/2022, no fue objeto de impugnación administrativa, en consecuencia, quedo firme y consentida la sanción impuesta en todos sus extremos, quedando agotada la vía administrativa.

Ahora bien, de la revisión de los escritos de Registros N°s 00052150 y 00052151-2022 ambas de fecha 03/08/2022, se verifica que el **administrado** ha solicitado la aplicación del acogimiento a la reducción de las multas impuestas con Resolución Directoral N° 1551-2022-PRODUCE/DS-PA.

Cabe precisar que, en el presente caso, para acceder al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, **el administrado** debió considerar los requisitos establecidos en los literales d) y f) del

<sup>3</sup> Escalas de reducción.

3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)





# Resolución Directoral

RD-01392-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 12 de mayo de 2023

subnumeral 6.1 del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE, que señala: **d) El compromiso de pago del saldo de la deuda, en caso se solicite el fraccionamiento o el aplazamiento, según corresponda;** y **f) El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del ministerio de la producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito, cuando la administrada solicite la reducción y el fraccionamiento.**

Al respecto, mediante Carta N° 0000306-2023-PRODUCE/DS-PA con Acta de Notificación y Aviso N° 017970 notificada al administrado el 05/04/2023, se le informó sobre la observación a su solicitud, respecto de los requisitos señalados en los literales d) y f) del subnumeral 6.1 del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para subsanar; sin embargo, a la emisión de la presente resolución, **el administrado** no ha subsanado lo requerido por la Administración<sup>4</sup>.

En consecuencia, el requerimiento realizado al **administrado** se encontraba dentro del marco normativo vigente, vale decir, la Administración ha requerido el cumplimiento de los requisitos para optar por el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; sin embargo, no ha cumplido con subsanar lo indicado; por lo que, la solicitud de acogimiento deviene en **IMPROCEDENTE**.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el citado administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oecc@produce.gob.pe](mailto:oecc@produce.gob.pe).

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **RENZO ENRIQUE GUTTI CORTEZ**, identificado con **DNI N° 09526979**, sobre las

<sup>4</sup> Cabe señalar de la consulta de escritos presentados en el aplicativo del Sistema de Trámites Documentarios (SITRADOCC) a través de correo institucional de fecha 11/05/2023, se verifica que el administrado no ha presentado escrito de subsanación respecto a la Carta N° 000306-2023-PRODUCE/DS-PA.



multas impuestas con Resolución Directoral N° 01551-2022-PRODUCE/DS-PA, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2°.- PRECISAR** a **RENZO ENRIQUE GUTTI CORTEZ**, que la información referente al estado de la deuda coactiva, saldos pendientes de pago y/o devoluciones, de corresponder, es precisada por la Oficina de Ejecución Coactiva; por lo que, **el administrado** deberá requerir dicha información al correo electrónico [oe@produce.gob.pe](mailto:oe@produce.gob.pe).

**Artículo 3°.- COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones – PA (s)

